

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021-0465**

Atendiendo las diligencias de notificación aportadas por el demandante, se dispone:

1.- TENER por notificado al demandado EDGAR ROLANDO PINEDA AGUILAR de manera personal de la orden de apremio, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física siendo positivas, llenando las mismas los presupuestos consagrados en el artículo 8° del Decreto 806/2020, quien dentro del término para comparecer al proceso guardó silencio.

2.- ADVERTIR que una vez se registre la medida del embargo sobre el bien objeto de garantía, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo contempla el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3.- PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>03</u> Hoy <u>17-01-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--